



Número Único 110016000015201609115-00
Ubicación 37517
Condenado CRISTIAN DAVID CASTELLANOS CASILIMAS
C.C # 1007320491

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 3 de Agosto de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia No. 506 del DOCE (12) de JUNIO de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 6 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

Número Único 110016000015201609115-00
Ubicación 37517
Condenado CRISTIAN DAVID CASTELLANOS CASILIMAS
C.C # 1007320491

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 10 de Agosto de 2020, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 13 de Agosto de 2020.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Radicación: Único 11001-60-00-015-2018-09115-00 / Interno 37517 / Auto Interlocutorio: 0508
Condenado: CRISTIAN DAVID CASTELLANOS CASILIMAS
Cédula: 1007320491
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS
Reducción: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., doce (12) de junio de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno al eventual reconocimiento de la **PRISIÓN DOMICILIARIA COMO PADRE CABEZA DE FAMILIA** al sentenciado **CRISTIAN DAVID CASTELLANOS CASILIMAS**, conforme a la petición allegada por el penado en tal sentido.-

ANTECEDENTES PROCESALES

1.- En sentencia proferida el 06 de febrero de 2019, por el Juzgado 18 Penal Municipal de Conocimiento de Bogotá, fue condenado **CRISTIAN DAVID CASTELLANOS CASILIMAS** como cómplice penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN CONCURSO CON LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS**, a la pena principal de **44 meses de prisión**, además a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad que le fue impuesta, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.-

2.- Mediante sentencia del 18 de marzo de 2019, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, confirmó la sentencia proferida en contra del sentenciado **CRISTIAN DAVID CASTELLANOS CASILIMAS**.-

3.- Por los hechos materia de la sentencia el condenado **CRISTIAN DAVID CASTELLANOS CASILIMAS**, estuvo privado de la libertad (3 días) del 23 al 25 de noviembre de 2016, posteriormente se encuentra privado de la libertad desde el día 07 de febrero de 2020, para un descuento físico de 4 mes y 9 días.-

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

PRISIÓN DOMICILIARIA PADRE CABEZA DE FAMILIA

PROBLEMA JURIDICO

Procede la prisión domiciliaria como madre cabeza de familia en el caso del sentenciado **CRISTIAN DAVID CASTELLANOS CASILIMAS**?

ANALISIS DEL CASO

Con la entrada en vigencia de la ley 906 de 2004 (artículos 314 No.5º y 461), la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia consideró, concretamente a partir de la sentencia calendada el 26 de julio de 2008, radicación 22453, que para la concesión de la sustitución de la prisión intramural, por la domiciliaria; bastaba únicamente acreditar la condición de cabeza de familia.

Sin embargo, tal postura fue moderada en sentencia 35943 del 22 de junio de 2011, con ponencia del Honorable Magistrado Julio Enrique Socha Salamanca, reiterada en fallo 37751 del 22 de febrero de 2012, con ponencia del H. Magistrado José Leónidas Bustos Martínez, donde se insistió que para efectos de la viabilidad de la sustitución de la prisión por domiciliaria en atención a la calidad de cabeza de hogar, era menester en todos los casos satisfacer las exigencias de la ley 750 de 2.002 y realizar una ponderación entre los fines de la pena (artículo 4 del C.P.) y las

88.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Radicación: Único 11001-80-00-015-2016-09115-00 / Interno 37517 / Auto Interlocutorio: 0508
Condenado: CRISTIAN DAVID CASTELLANOS CASILIMAS
Cédula: 1007320491
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

nunca le respondió por los niños a su hermana y nunca ha estado presente en su proceso de formación ni manutención.

• Del menor de 13 años, se encuentra afiliado al Sisbén, escolarizado en colegio privado, validando dos años en uno, cuenta con patrocinio para el pago del colegio, indica que el menor se encuentra en buenas condiciones de salud, no reporta grave enfermedad ni discapacidad del niño, indica que tiene buen desempeño escolar y una relación cariñosa con la tía. Del padre del menor refiere que luego que se entero que su hermana estaba en embarazo la dejó y no le respondió por el niño.

• En cuanto a la niña de 9 años, se encuentra afiliada al Sisbén, escolarizada en colegio Distrital del sector, expresa que esta en buenas condiciones de salud, no reporta grave enfermedad ni discapacidad en la niña. La describe como una niña super inteligente, obediente, con buen desempeño escolar, manifiesta que dado que la tienen desde bebé, le dice la penado papá y a la entrevistada mamá. Expresa que la niña ha sido la más afectada con la privación de la libertad del condenado por cuanto era la figura paterna para la niña, y la persona que más le ayudaba con las tareas. Del padre de la niña manifiesta que desconocen quien es.

Al indagar si recibe apoyo de familia extensa, manifiesta que la abuela materna de los menores le ayuda con mercado y en ocasiones unas tías también le ayudan con algo de mercado. La entrevistada como tía de los niños, ha asumido con responsabilidad un rol materno, brindando soporte socio afectivo y estando al tanto de sus necesidades.

Indica la entrevistada que el penado era un apoyo importante para los niños en tanto que era el que los llevaba al colegio, al parque, les ayudaba con las tareas, asistía a las reuniones del colegio y estaba al tanto de cuidarlos en la casa mientras la entrevistada trabajaba. Refiere que los primeros días luego de la detención del penado, fue una situación difícil para los niños, y poco a poco se ha ido manejando, teniendo comunicación ente el penado y la familia.

Manifiesta que actualmente para salir a trabajar acude a una amiga que está pendiente de los niños y ella dado que no cuenta con dinero actualmente le da mercado del que la fundación le brinda a ella...-

Considera este Despacho que en este evento, es necesario verificar si el condenado cumple con los requisitos como madre cabeza de familia.

El artículo 2 de la ley 82 de 1993 señala el concepto de "mujer cabeza de familia" así:

"(...) entiéndase por mujer cabeza de familia, quien siendo soltera o casada, tenga bajo su cargo, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de los demás miembros del núcleo familiar."

De acuerdo a lo anterior, se tiene que los menores primos del sentenciado no se encuentran a cargo del condenado, tampoco son sus hijos. En la actualidad están bajo el cuidado de la abuela materna de los menores; menores que se encuentran estudiando y en condiciones de salud estable, es decir que estos no dependen exclusivamente de CASTELLANOS CASILIMAS.-

La abuela materna de los menores, se dedica a su cuidado, obteniendo ingresos por parte de su trabajo como cajera en una taberna, así como ingresos de una cigarrería de su propiedad y que por la situación de la cuarentena, no la ha podido abrir, dedicándose a trabajar en una fundación donde recibe mercado para ella y su familia, aunado a que es propietaria del inmueble donde residen-

En este caso, los menores Santiago, Sebastián y Licet, cuentan no sólo con el penado para su cuidado y manutención, sino también con otra persona, su abuela materna.-

BB.

Calle 11 No. 9-24, Edificio Kayser, Piso 7, Tel (571) 2847315
Bogotá, Colombia
www.ramajudicial.gov.co

Página 4



Radicación: Único 11001-60-00-015-2016-09115-00 / Interno 37517 / Auto Interlocutorio: 0506
Condenado: CRISTIAN DAVID CASTELLANOS CASILIMAS
Cédula: 1007320491
Delito: HURTO CALIFICADO AGRAVADO, LESIONES PERSONALES DOLOSAS AGRAVADAS
Reclusión: ESTABLECIMIENTO CARCELARIO LA MODELO DE BOGOTÁ

Es decir, que en este caso no se presenta la figura de padre cabeza de familia, ya que el menor tiene garantizado no sólo su manutención, sino también su cuidado.

Por lo anterior, se negará la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia a CRISTIAN DAVID CASTELLANO CASILIMAS.

No desconoce el Despacho que la ausencia temporal del sentenciado CRISTIAN DAVID CASTELLANO CASILIMAS, en el seno de su hogar quebranta la alegada unión familiar, de lo cual se deriva una afectación tanto de índole económica como moral para cada uno de sus miembros, sin embargo, ello no implica que sea imprescindible su presencia en el núcleo familiar, más aun cuando los menores cuentan con el cuidado de la abuela materna.-

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión intramural como padre cabeza de familia al condenado CRISTIAN DAVID CASTELLANOS CASILIMAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO; INFORMAR Y ENVIAR esta decisión al establecimiento carcelario donde se encuentra reclusa el penado.-

TERCERO: Contra esta providencia proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA DEL PILAR BARRERA MORA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.

31 JUL 2020

La Señora, providencia

La Secretaria

	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
NOTIFICACIONES	
FECHA: 25-06-2020	
NOMBRE: Cristian David Castellanos	
CÉDULA: 1007320491	
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE NOTIFICÓ:	

RV: (NI-37517-14) NOTIFICACION AI 506 DEL 12/06/20

Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 30/07/2020 17:59

Para: Manuel Fernando Barrera Bernal <mbarrerb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Enviado: lunes, 29 de junio de 2020 8:57

Para: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: (NI-37517-14) NOTIFICACION AI 506 DEL 12/06/20

Buenos días.

Me doy por notificado del auto de la referencia.

Att:

JOSE LEIBNIZ LEDESMA ROMERO

Procurador 234 JIP

De: Linna Rocio Arias Buitrago <lariasb@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 25 de junio de 2020 13:29

Para: Jose Leibniz Ledesma Romero <jlledesma@procuraduria.gov.co>

Asunto: (NI-37517-14) NOTIFICACION AI 506 DEL 12/06/20

Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá.

FAVOR CONFIRMAR LECTURA.

Para los fines legales correspondientes me permito remitir autos interlocutorios No. 506 del 12 de Junio de 2020 con el fin de notificar la providencia en archivo adjunto, respecto del penado CRISTIAN DAVID - CASTELLANOS CASILIMAS

Para efectos de validez de la notificación solicito su amable colaboración, en el sentido de remitir oportunamente la confirmación de lectura por este mismo medio..

Sin otro particular y para los fines legales a que haya lugar.



LINNA ROCIO ARIAS BUITRAGO

Escribiente Secretaria No. 3 - Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

*****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor

autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

37517-14
P-Desp-

Fwd:

Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 13/07/2020 4:50 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.

<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (16 KB)

APELACION CRISTIAN DAVID CASTELLANOS.docx;

Buenas tardes,

Reenvío el presente correo electrónico para lo de su cargo.

Cordialmente,

VÍCTOR GERMÁN TUTALCHÁ REINA

Asistente Administrativo

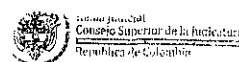
Get [Outlook for Android](#)

From: Arnoldo Delgado Cote <arnoldodelgadocote@gmail.com>

Sent: Monday, July 13, 2020 4:39:02 PM

To: Juzgado 14 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Subject:



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

VENTANILLA 6

ATENCIÓN ABOGADO:

ECHA: _____ HORA: 14-7-20

NOMBRE FUNCIONARIO: Montaña

24335 JUL 14 14:28AM 9:28

Bogotá D.C., Julio 6 de 2020

Señor

JUEZ CATORCE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Ejcp14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad.

REF.PROCESO No.11001600001520160911500

CONTRA CRISTIAN DAVID CASTELLANOS CASILIMAS C.C.No.1.007.320.491

ASUNTO: APELACION

En mi calidad de sentenciado dentro del proceso de la referencia, con todo respeto me dirijo a su Despacho a fin de presentar recurso de APELACION contra el auto de fecha 12 de junio de 2020 que me niega el beneficio de casa por cárcel, por mi condición de CUIDADOR de los menores de edad y primos SEBASTIAN, BRAYAN DANIEL, EDI SANTIAGO Y LLISÉT YARIT, de quienes he estado pendiente, como padre, ya que el padre natural de ellos los abandono de pequeños y mi tía y madre de ellos falleció, como ya es conocido por el Despacho, razón que motivo la concesión por parte del ICBF de la custodia de los mismos, a mi señora madre MARTHA JANET CASILIMAS, asumiendo su responsabilidad quien además de mantenernos a nosotros, ha tenido que asumir la obligación con los citados sobrinos.

A mi me ha tocado, para que mi madre cumpla con sus compromisos contraídos con el ICBF, cuidar de mis primos, mientras ella consigue lo del sustento diario, asumiendo funciones de padre con ellos, estando pendiente de todas sus necesidades, ya que ella NO PUEDE SOLA cumplir a cabalidad con sus funciones de madre de nosotros sus hijos y, de sus sobrinos. Como hijo mayor he tenido que cumplir con esa función y, cuando los niños están estudiando me dedico a estudiar como consta en autos. En aras de que psicológicamente no se sigan afectando por mi ausencia, es por que abogo se me permita estar con ellos y ayudando a mi madre para que tenga tiempo de trabajar y así poder cumplir todos nuestros compromisos en santa paz, acatando inicialmente lo que la Constitución Política de Colombia y la Ley disponen, de acatar los derechos de los menores que prevalecen sobre todos los demás derechos; El Código de la Infancia y la Adolescencia garantiza su cumplimiento y es por lo que abogo con esta APELACION, de que mis primos conserven sus derechos, de que estos en ningún momento se les vulnere, y de que la esperanza de un futuro día a día mejor. Con la ayuda de mi madre no es suficiente, ya que me necesitan a mi también. No hay quien más en la familia extensiva pueda suplir lo que mi madre y yo damos por los niños.

En este evento, los derechos constitucionales fundamentales de mis primos se pretenden vulnerar a no concederles el derecho que tienen a seguir siendo atendidos por el que les ha venido dando

parte del calor y recogimiento que ellos necesitan para ir sobrellevando la ausencia definitiva de sus padres. El negárseme el beneficio aquí deprecado por el suscrito de la CASA POR CARCEL con VIGILANCIA con DISPOSITIVO ELECTRONICO o GPS, se permita que mis sobrinos sigan disfrutando de mi presencia y asistencia en sus necesidades como se ha venido haciendo.

Si bien es cierto señor Juez, que me encuentro incurso en las prohibiciones de que trata el Art.68 A del Código Penal, a pesar de no tener antecedentes, indemnizar a la víctima, colaboración con la justicia y las condiciones psicológicas y emocionales en que se encuentran ellos, permite inferir que pueden correr peligro en su bienestar a pesar de que se encuentran con mi señora madre quien no tiene todo el tiempo libre q le queda después de llegar de trabajar, para atenderlos en las tareas que lleva tiempo ayudarles y más si son tres para hacerles de comer, asearlos, alistarlos para el otro día que estén presentables, ver que se entretengan sin que corran peligro, a arreglar el apartamento, a arreglar cocina, mantener los baños bien aseados. En fin, imposible hacer todo para una sola persona. La estabilidad emocional, psicológica y afectiva es supremamente importante, para trazar el destino definitivo de toda persona y, es en este momento que se presenta esta situación.

Mi abuela de 62 años de edad, vive lejos de la casa de mamá y, no puede estar pendiente de ellos y es una persona muy enferma, sufre de diabetes y se le dificulta mucho caminar.

La vecina que ve de ellos, mis primos, cobra por su trabajo, lo que equivale a la mitad de lo que mamá gana en su trabajo de cajera. El riesgo y la seguridad de mis primos corre peligro de hacerlos vulnerables y, es lo que se pretende aquí evitar antes de que sea tarde.

En este orden de ideas, solicito del señor Juez se despache positivamente al presente recurso en aras de los derecho de los menores mis mencionados primos, derechos constitucionales que priman sobre todos los demás derechos constitucionales y, que merece juicio de reproche por parte quienes los desconozcan injustamente.

Con todo respeto,

(FDO)

CRISTIAN DAVID CASTELLANOS CASILIMAS

C.C.1.007.320.491

T,D.# 387505

PATIO

PENITENCIARIA CARCEL NACIONAL MODELO DE BOGOTA